



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 11:02 horas, del día 24 de noviembre de 2021, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública, Vocal Suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación, Vocal Suplente; Lic. Minerva Maribel Moreno Cruz Directora General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, Vocal Titular; Lcda. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos, de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; y como invitado al L.I. Ricardo Torre Rodríguez, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA:-----**

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SEFIPLAN.-----
5. SE INFORMA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA TABLA DE APLICABILIDAD POR PARTE DEL IDAIPQROO.-----
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500005121, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL.-----
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.**-----

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----**

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----**

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
01/XIV EXTRAORD/2021	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la <b>Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2021 en los términos propuestos.</b> -----

**4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**-----

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité cede el uso de la voz a la Lic. América de los Ángeles Leal Loera, Jefa del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, quien expone que la Dirección de Administración de Bienes y Servicios a través del oficio SEFIPLAN/SA/DABS/091121-001/2021, solicita la aprobación de las versiones públicas de 3 contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios del formato a publicar en el formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al tercer trimestre 2021 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ha solicitado la intervención de éste Comité, para que sean analizados los datos propuestos a testar de acuerdo a los argumentos manifestados, después de la intervención el Comité realizó un intercambio de puntos de vista entre los miembros del Comité ponderando lo siguiente:-----

En relación al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**, es un dato personal que se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.-----

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

En relación a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas físicas** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio. -----



En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.-----

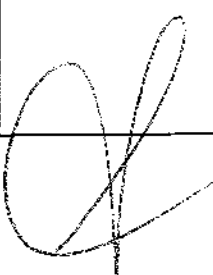
**Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.-----

Después de un breve intercambio de ideas entre los miembros del Comité se emitió el acuerdo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
02/XIV EXTRAORD/2021	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificadorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, para omitir datos personales relativos a la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----











**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

**5.- SE INFORMA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA TABLA DE APLICABILIDAD POR PARTE DEL IDAIPQROO.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, informa que derivado del Decreto Número 133 Por el que se reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones Normativas de Carácter Administrativo del Estado de Quintana Roo y la derogación de la fracción XIV del artículo 19 y el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la reforma al artículo 33 de la misma, se dispuso que las atribuciones y todos los asuntos que correspondían a la hoy extinta Oficialía Mayor fueron transferidas a la Secretaría de Finanzas y Planeación, con este antecedente, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos de Quintana Roo (IDAIPQROO) informó la nueva tabla de aplicabilidad con las obligaciones que trajeron las Unidades Administrativas de reciente incorporación a la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante oficio número IDAIPQROO/CV/225/XI/2021. Después de dar oportunidad para que todos los participantes expresaran sus comentarios y luego de un breve intercambio de ideas entre los miembros del Comité se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/XIV EXTRAORD/2021	Se tiene por informando el Comité de Transparencia de la tabla de aplicabilidad notificada el día 16 de noviembre del 2021, considerándose a partir de la fecha de notificación la tabla de aplicabilidad vigente para la Secretaría de Finanzas y Planeación.

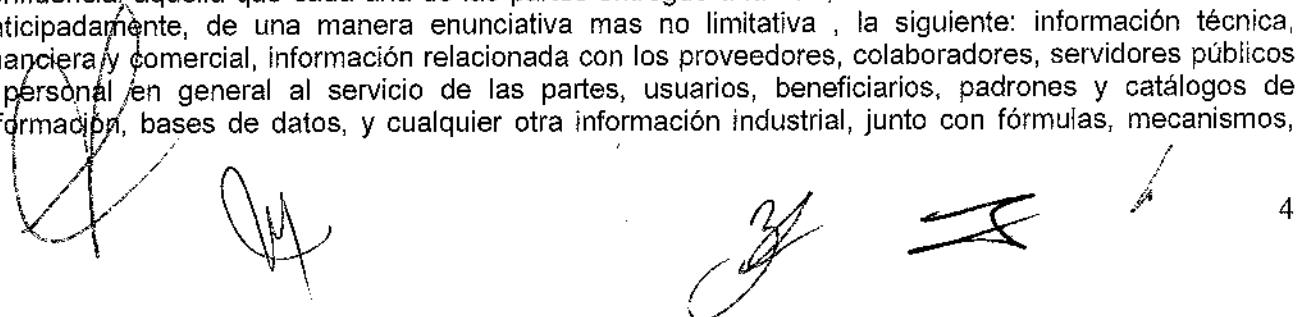
**6.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500005121, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/DS/DGTIC/213/XI/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determina clasificar la información requerida a través del folio 231316500005121 relativa a los oficios suscritos por esta Secretaría dirigidos a la persona a cargo del Registro Público de la Propiedad y el Comercio relacionados con la empresa Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V., con base en los argumentos que, para su inmediata consulta transcribo:

Que el uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebró el Contrato de Prestación de Servicios número OM/DGA/DRM/DCP/LP/54/2017 con la empresa BLUE OCEAN TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., la cual tiene por objeto la adquisición e implementación de la plataforma integral de gestión y ordenamiento territorial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Quintana Roo), mediante Licitación Pública Nacional No. OM-LPN41-2017.

Que en la **cláusula décimo sexta. Confidencialidad** de dicho contrato establece que:

"El Proveedor" y "El Cliente" manifiestan su conformidad en clasificar con el carácter de información confidencial aquella que cada una de las partes entregue a la otra, determinándose con dicho carácter anticipadamente, de una manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente: información técnica, financiera y comercial, información relacionada con los proveedores, colaboradores, servidores públicos y personal en general al servicio de las partes, usuarios, beneficiarios, padrones y catálogos de información, bases de datos, y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos,



**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, datos técnicos y no técnicos, fórmulas, software, diseños, procesos y cualquier otra información semejante.-----  
Durante la vigencia de este contrato y durante los 3 años posteriores a la terminación del mismo, las partes se obligan y comprometen a no ceder ni transferir en ningún tiempo directa o indirectamente ni a través de terceros y en ninguna forma, ni a proporcionar, publicar, reproducir, duplicar o hacer de conocimiento de terceros la información confidencial a que tengan acceso en virtud del presente contrato.-----

Que en el Anexo Único del contrato en mención, en el apartado **ALCANCE** indica:-----

SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA:-----

- EGOB-SISTEMA INTEGRAL DE CATASTRO-----
- EGOB- SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO-----

Que en el apartado **TÉRMINOS Y CONDICIONES** del Anexo Única antes mencionado establece:-----

El GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO reconoce que las licencias de los sistemas que conforman la PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, así como sus reproducciones originales, cualquier copia parcial o total, los derechos legales de copia, las patentes, las marcas, los desarrollos adicionales a la plataforma, secretos comerciales, y de cualquier otro derecho intelectual, son propiedad de BLUE OCEAN TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.-----

En caso de aceptar el presente documento, el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO reconoce que la contratación de los servicios para la obtención de las licencias de derecho de uso final, perpetua, no exclusiva e intransferible de los sistemas que conforma la PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO no representan en ningún momento la transferencia de los derechos patrimoniales y de dominio, por lo cual se obliga a abstenerse de proporcionar, publicar, duplicar o hacer de conocimiento de terceros el contenido a que tenga acceso en virtud de la contratación de los servicios del licenciamiento correspondiente.-----

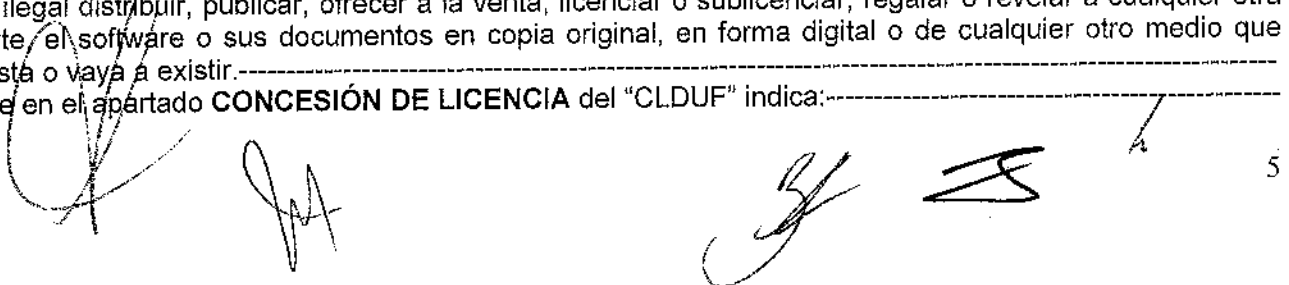
Las partes reconocen que los derechos de la propiedad intelectual respecto del desarrollo de nuevos módulos y funcionalidades que se construyan en la PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, en su aspecto patrimonial, serán propiedad de BLUE OCEAN TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.-----

Que en el **Contrato de Licencia de Derecho de Uso Final de Software ("CLDUF")** de los sistemas que conforman la PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO establece:-----

El presente "CLDUF" se aplica a todos los elementos que componen el software. El término "software" es el software original y todas las copias totales o parciales del mismo. El software consta de los archivos ejecutables, sus componentes, datos, el contenido visual (como imágenes, texto o imágenes), y materiales relacionados con la licencia, así como su documentación respectiva.-----

Es ilegal distribuir, publicar, ofrecer a la venta, licenciar o sublicenciar, regalar o revelar a cualquier otra parte el software o sus documentos en copia original, en forma digital o de cualquier otro medio que exista o vaya a existir.-----

Que en el apartado **CONCESIÓN DE LICENCIA** del "CLDUF" indica:-----



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, initials 'JA' in the center, and other marks on the right.

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

BLUE OCEAN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. ("BLUE OCEAN") concede a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ("EL LICENCIATARIO"), UNA LICENCIA DE DERECHO DE USO FINAL, PERPETUA, NO EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE DE LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, para usuarios ilimitados.

Sistemas Incluidos/Soportados:

- EGOB-SISTEMA INTEGRAL DE CATASTRO
- EGOB- SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

Registro de Derechos de Autor de los productos de software licenciados:

- EGOB-SISTEMA INTEGRAL DE CATASTRO: REGISTRO PÚBLICO SEP-INDAUTOR: 03-2010-060311442900-01
- EGOB- SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO: REGISTRO PÚBLICO SEP-INDAUTOR: 03-2017-030611130300-01

Registro de Marcas de los productos de software licenciados:

- EGOB: NÚMERO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: 1429316 Y 1162102

Todos los Derechos son reservados para BLUE OCEAN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Que en el apartado **PROPIEDAD INTELECTUAL** del "CLDUF" indica:

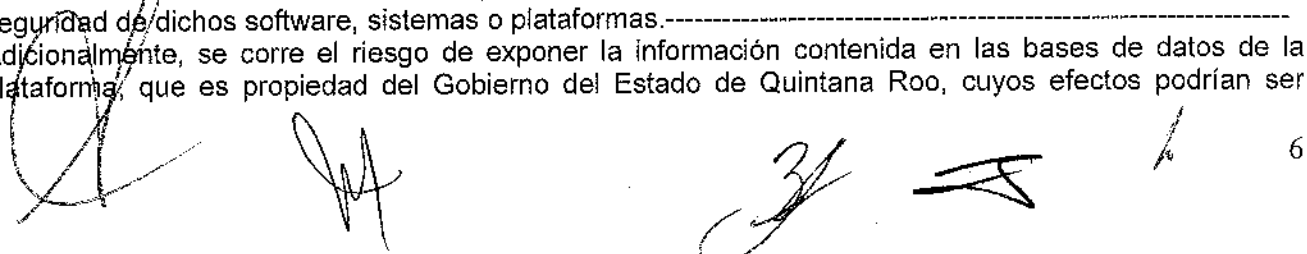
El "SOFTWARE", así como toda la documentación y/o información relativa al mismo, es propiedad exclusiva al mismo, es propiedad exclusiva de "BLUE OCEAN". "BLUE OCEAN" retiene el título, derecho de propiedad y derechos intelectuales y de autor sobre el software, incluyendo pero no limitándose a la documentación de soporte, los archivos, el material de mercadeo, las imágenes y los multimedia. Corresponden a "BLUE OCEAN" todos los derechos de propiedad intelectual y de copyright sobre el "SOFTWARE", los programas, la documentación, así como sobre cualquier otro trabajo, programa y/o producto que resultara cedido por "BLUE OCEAN" al "LICENCIATARIO" en cumplimiento del presente "CLDUF".

Que en el apartado **CONFIDENCIALIDAD** del "CLDUF" indica:

Que cada una de las partes se compromete a no divulgar a ningún tercero la información relacionada con los clientes, secretos comerciales, métodos, procesos y procedimientos o cualquier otra información confidencial, financiera o empresarial de la otra parte, de la cual se entere durante el transcurso del desempeño del presente "CLDUF". El "SOFTWARE" contiene secretos comerciales y conocimientos propios que pertenecen a "BLUE OCEAN" y que serán puestos a disposición del "LICENCIATARIO" bajo estricta confidencialidad. CUALQUIER USO O REVELACIÓN DE ESTE SOFTWARE, O SUS ALGORITMOS, PROTOCOLOS O INTERFASES, DIFERENTES AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE "CLDUF", SE CONSIDERARÁ UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE "BLUE OCEAN" SOBRE SUS SECRETOS COMERCIALES, CON LAS CONSECUENCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Por lo anterior, la información solicitada es considerada confidencial, toda vez que la divulgación de información relacionada con software, sistemas informáticos o plataformas tecnológicas vulnera la seguridad de dichos software, sistemas o plataformas.

Adicionalmente, se corre el riesgo de exponer la información contenida en las bases de datos de la plataforma, que es propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuyos efectos podrían ser



**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

catastróficos, debido a que dicha información se refiere a seguridad jurídica, pues en él se recoge la relación entre el propietario y la propiedad, se anotan todas las sucesivas propiedades de un inmueble, por tanto, sirve de garantía jurídica de propiedad; lo que permite conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registra la situación jurídica de los bienes y derechos así como la localización de todas las propiedades, adicional a los datos de sus dueños; todo ello para conformar un listado de actos y hechos jurídicos que brinden claridad sobre los procesos a los que la vivienda se someta ya sea en compraventa de inmuebles, solicitud de créditos, traspasos, donaciones, herencias, embargos, etc.-----  
En este contexto se establece la **PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO por confidencialidad por secreto comercial o industrial**, ponderando que la confidencialidad de la información es susceptible de protección si su divulgación puede dar lugar a que cause un daño sustancial a la posición competitiva de la persona de quien se obtuvo la información y/o vulnere su seguridad patrimonial o propiedad intelectual.-----

Sirve de sustento jurídico lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Quintana Roo, Trigésimo octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que disponen lo siguiente:-----

**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.-----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.-----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

**Artículo 137.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.-----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.-----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.-----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:-----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;-----

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y-----

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.-----

*(Handwritten signatures and initials)*

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.-----

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: -----

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y -----
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.-----

Así mismo resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 82 en relación a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, respecto a los efectos y consecuencias de la explotación, uso y disposición de terceros de la invención patentada y/o la propiedad intelectual, mismos que refieren lo siguiente: -----

**Artículo 55.-** El derecho exclusivo de explotación temporal de la invención patentada confiere a su titular la prerrogativa de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen la invención patentada, sin su consentimiento. Si la materia objeto de la patente es un producto, la patente confiere el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento. Si la materia objeto de la patente es un proceso, la patente confiere el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento. El alcance de los derechos conferidos por una patente no podrá interpretarse más allá de la materia protegida y de lo dispuesto por esta Ley. -----

**Artículo 56.-** El titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley. -----

**Artículo 57.-** El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra: -----

- I.- Un tercero que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada; -----
- II.- Un tercero que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana; -----
- III.- Cualquier persona que comercialice, adquiera o use la invención patentada, luego de que la invención hubiera sido introducida lícitamente en el comercio en México; -----
- IV.- Cualquier persona que hubiere iniciado el uso o fabricación de la invención, los preparativos necesarios para llevar a cabo su utilización o fabricación, o utilice o fabrique la invención patentada, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de prioridad reconocida;
- V.- El empleo de la invención en vehículos de transporte de otros países que formen parte de ellos, cuando éstos se encuentren en tránsito en territorio nacional; -----



**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

VI.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada; -----

VII.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia; -----

VIII.- Un tercero que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley, y La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.-----

**Artículo 82.-** La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro al titular se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.-----

Considerando lo anterior, para la clasificación de la información por secreto comercial o industrial, deberá acreditarse lo previsto en el artículo Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información antes invocados, que sobre el particular dispone:-----

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial; -----

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla; Última Reforma DOF 29/07/2016 Página 18 de 32 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas -----

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y-----

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.-----

Del análisis de los puntos que dispone el precepto jurídico invocado líneas arriba, se acreditan los supuestos jurídicos de acuerdo a lo que se esgrime a continuación:-----

I.- Respecto a la fracción I, la información que se pretende proteger, generada por "BLUE OCEAN" y, lo fue evidentemente con motivo de la naturaleza de sus actividades industriales y comerciales, como se dispone en el Contrato de Prestación de Servicios número OM/DGA/DRM/DGP/LP/54/2017 ya referido. -----

II.- En relación a lo señalado en la fracción II, la información obtenida de "BLUE OCEAN", se encuentra debidamente protegida y se cuentan con las medidas físicas y técnicas necesarias para su resguardo, tanto por parte de su titular como por la entidad contratante.-----

III.- En cuanto a lo previsto en la fracción III de dicho precepto jurídico, se acredita por el hecho que "BLUE OCEAN", con los productos ofertados y que fueron materia del contrato de prestación de servicios referido en el punto I, además de significar una ventaja competitiva y económica para la citada empresa frente a otros competidores, resultó un producto eficiente y muy apto para las funciones a que serían destinados.-----





**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

IV.- Finalmente, en lo que se refiere a la fracción IV, la información que se pretende obtener, contenida en los oficios que se generaron de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consistente en los oficios relacionados con los números SEFIPLAN/DS/DGTIC/252/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/281/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/284/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/324/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/325/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/330/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/342/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/379/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/416/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/418/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/425/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/426/X/2019, encuadra en este supuesto toda vez que consiste en información que nunca se ha divulgado y en caso de revelarse y hacerse pública los competidores o terceros pudieran obtener de estos oficios información que pudiera poner en desventaja económica a su titular considerando que con ese conocimiento podrán ser replicados los productos que constituyen los sistemas que conforman la plataforma integral de gestión y ordenamiento territorial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de poner en riesgo a la entidad contratante por las consecuencias que acarrearía violentar la secrecía de la propiedad comercial, industrial e intelectual.---- Por lo antes expuesto, y después de un breve intercambio de ideas de cada uno de los miembros del comité, se acordó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
04/XIV EXTRAORD/2021	Se confirma por unanimidad de votos clasificar como confidencial la información relativa a los oficios suscritos por esta Secretaría dirigidos a la persona encargada del Registro Público de la Propiedad y el Comercio relacionados con la empresa Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V., en el año 2019 consistentes en los oficios números SEFIPLAN/DS/DGTIC/252/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/281/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/284/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/324/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/325/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/330/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/342/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/379/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/416/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/418/X/2019, SEFIPLAN/DS/DGTIC/425/X/2019 y SEFIPLAN/DS/DGTIC/426/X/2019 determinada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del oficio Número SEFIPLAN/DS/DGTIC/213/XI/2021 por actualizarse la causal previstas en artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como el artículo Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.-----

**7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 12:30 horas, del día 24 de noviembre

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

del año dos mil veintiuno, firmando de conformidad al margen y calce de sus doce fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA  
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**ING. ELVES CABRERA CRUZ  
DIRECTOR DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN  
PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ,  
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL,  
VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN  
INTERIÁN,  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS Y  
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA**


**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA,  
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL, DE LA SUBSECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de noviembre de 2021.**

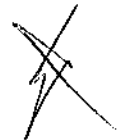
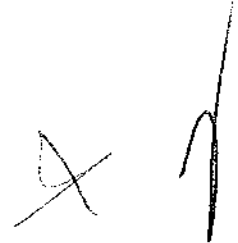
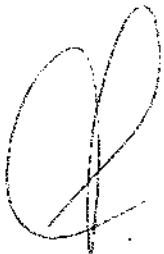
---



**LIC. MINERVA MARIBEL MORENO  
CRUZ DIRECTORA GENERAL  
JURÍDICA DE INGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y  
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA**



**L.I. RICARDO TORRE RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES  
INVITADO**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Décima Cuarta** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha **24** de noviembre de **2021**.

